

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 08 de septiembre de 2020, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la terminación solicitada por la parte demandante. No existe embargo de remanentes.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO	170014003001 2020 00124 00
ASUNTO	Termina proceso por pago total de la obligación

Toda vez que la solicitud de terminación del proceso presentada por el demandante y su apoderado, se adecúa a los presupuestos regulados en el artículo 461 del C.G. del P., y teniendo en cuenta que no existe nota de embargo de remanentes, es por lo que estando reunidos los requisitos para decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Juzgado Primero Civil Municipal.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por la COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS -COOPROCAL- en contra de MARÍA ELENA SÁNCHEZ MARÍN, LUZ MIRIAN ARANGO SÁNCHEZ y BEATRIZ ELENA ARANGO SÁNCHEZ.

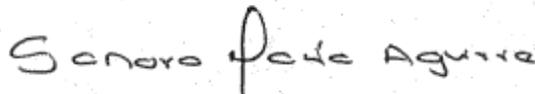
SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de la medida de embargo y retención de los dineros que tengas depositados las demandadas en las entidades bancaria ordenadas en auto de fecha 20 de agosto de 20202 cuaderno dos, y devolver a quién hayan sido descontados los descuentos que puedan haberse efectuado.

Líbrese oficio con destino a las entidades bancarias y envíese por la parte demandada.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la ejecución una vez se aporte prueba en original y copia del pago de arancel judicial al tenor de lo establecido en el Acuerdo 1772 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y entréguese a la demandada, con la constancia de haber efectuado el pago de la obligación.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** el presente proceso previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE¹



M.G.V.

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

495bb33f6ccc39c25caaa5d74f1ac717d6e4e648fdb01c73cec0d9fa5e9c48d9

Documento generado en 09/09/2020 04:52:47 p.m.

¹ Publicado por estado No. 096 fijado el 10 de septiembre de 2020 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria